

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales de los de remitir a Gefe político respectivo, por cuyo conducto se prescra á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 8 de Abril y 9 de Agosto de 1850.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

4. Direccion, Suministros.—Núm. 286.

Precios que el Consejo provincial en union con el Comisario de guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Agosto.

Racion de pan de 24 onzas castellanas veinte y seis mrs.

Fanega de cebada, trece rs.

Arroba de paja, un real veinte y seis mrs.

Id. de aceite, sesenta y ocho rs. veinte y dos mrs.

Id. de leña, un real diez y seis mrs.

Id. de carbon, dos reales diez y siete mrs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Núm. 287.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 29 de Agosto se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Gobierno.—Negociado 3.º

Los enemigos de la paz de España, no encontrando en nuestro noble suelo elementos dispuestos á quebrantar diariamente las leyes del

decoro y ofenden lo que aquí se venera casi como un culto, han buscado en extrañas fieras plumas que sirviesen á sus criminales propósitos, y de algun tiempo á esta parte véense con indignacion artículos de un periódico inglés titulado *The Times*, cuyo unico y torpe objeto parece ser el de vulnerar y escarnecer sistemáticamente los objetos mas caros á los Españoles. Semejante escándalo no puede tolerarse por mas tiempo. El público decoro lo reprueba: el sentimiento monárquico del país lo rechaza con horror; la libertad misma se avergüenza de él como de un espectáculo repugnante que viene á mancillar y comprometer su hermosa causa. Ponerle inmediatamente coto, y ponersele de una manera pública y solemne, que atestigüe en todo tiempo cuán vivo es en España el estímulo de la dignidad nacional ofendida, no es ya solo cumplir con un alto deber de gobierno, es tambien satisfacer una grande y generosa aspiracion, sin la cual en vano se pediría respeto á los poderes constituidos, estabilidad y reposo á los Estados.

En virtud de estas razones, que me ha cabido la honra de elevar al soberano conocimiento de S. M., la Reina (r. D. g.) se ha dignado mandar que no se permita en España, sus islas y posesiones adyacentes, y dominios de Ultramar, la entrada, circulacion, y lectura del periódico inglés titulado *The Times*, cuya medida se hará igualmente extensiva á cualquier otro diario ó publicacion extranjera que incurriese en la misma falta de consideracion á los altísimos objetos que esta nacion católica y monárquica por excelencia viene venerando hace siglos; por ley, por gratitud, por instinto, y hasta por un sentimiento caballeresco, propio y digno de la noble raza española.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guar-

de á V. S. Muchos años. San Ildefonso 27 de Agosto de 1853.—Egaña.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Administradores de correos y demás á quienes incumbe su observancia á fin de que tenga el mas debido cumplimiento. Leon 31 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Direccion de Agricultura.—Ganaderia.—Núm. 288.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino, con fecha 26 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Al reformarse el régimen de las antiguas cuadrillas de ganaderos por la Real orden de 3 de Octubre de 1836 y por la consiguiente instruccion de 1.º de Abril de 1851, quedaron los negocios locales de ganaderia á cargo de los Alcaldes y Juntas de ganaderos de cada término municipal, y los asuntos de interés general del mismo ramo al cuidado de la Comision auxiliar de cada provincia; mas sin embargo se conservaron provisionalmente los distritos de las antiguas cuadrillas para el nombramiento de Personeros necesarios de las Juntas generales de ganaderos del reino. Y á fin de que este servicio se desempeñe en armonía con el sistema general de aquella instruccion; de conformidad con lo acordado por las Juntas generales que he presidido en Abril del presente año, he determinado quede sin efecto el art. 15 de la citada instruccion de 1.º de Abril de 1851, y en su lugar se observen los siguientes:

1.º Los dueños de los ganados que se apacientan por el verano ó todo el año en cada provincia, se consideran como una cuadrilla subalterna de ganaderos para el nombramiento de Personeros que los representen en las Juntas generales.

2.º Se nombrará un Personero al menos por cada provincia, y uno mas por cada una de aquellas en que veranean ganados trashuantes; considerándose como vocales necesarios para completar los cuarenta que exige la ley. Igualmente compondrán la Junta general los demás ganaderos que quieran asistir como vocales voluntarios, teniendo los requisitos legales y estando solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

3.º Los Personero-vocales necesarios y sus suplentes serán nombra los por las Comisiones auxiliares de ganaderos de las respectivas provincias; á las que podrán agregarse el número de ganaderos que se señale en la instruccion que dará la Presidencia con acuerdo de la Comision permanente, dictando las reglas que ha-

yan de observarse en las mismas elecciones. Entretanto continuarán las que hasta aquí han regido, segun se expresará en las convocatorias.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y observancia de todos los ganaderos de la provincia. Leon 30 de Agosto de 1853.—Luis Antonio Meoro.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 289.

Por el Juzgado de 1.ª instancia de Ponferrada con fecha 27 del próximo pasado se me dirige el exhorto que á continuacion se inserta, para los fines que el mismo indica; previniendo á los Sres. Alcaldes que caso de averiguar la procedencia del cadáver que se menciona, lo pongan sin demora en conocimiento del Juzgado exhortante para efectos debidos. Leon 2 de Setiembre de 1853.—Luis Antonio Meoro.

D. Antonio Valcarce Morete, Alcalde constitucional de esta villa, en funciones de Juez de 1.ª instancia del partido por ausencia del que lo es en propiedad;

A V. S. el Sr. Gobernador civil de esta provincia, participo: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal por la muerte violenta de un hombre desconocido, cuyo cadáver se encontró el dia veinte de Julio último en jurisdiccion del pueblo de Toral de Merayo á las inmediaciones del camino que vá desde esta villa al Valle de Valdeorras; y habiendo mandado en providencia de ayer exhortar á V. S. para que se sirva prevenir á los Alcaldes y demás autoridades subalternas de su digno mando, por medio de los Boletines oficiales, que se pongan de acuerdo con los Sres. curas de las respectivas parroquias y procedan á indagar si falta algun sugeto con quien convengan las señas del espresado cadáver, que se insertan á continuacion; dirijo á V. S. el presente, en virtud del cual, á nombre de S. M. (q. D. g.) por el cargo que ejerzo, requiero á V. S., y en el mio atentamente le ruego y encargo, que tan luego como este llegue á sus manos, se sirva disponer la ejecucion de cuanto en el se refiere, pues en hacerlo así coadyuvará á la persecucion de tan atroz delito y obrará con arreglo á justicia, quedando yo obligado á lo mismo en casos iguales. Ponferrada 27 de Agosto de 1853.—Antonio Valcarce Morete.—Por su mandado, Manuel Gonzalez Lopez.

Señas personales del cadáver.

Estatura 5 pies poco mas ó menos; edad 28 años próximamente; pelo castaño oscuro corta-

ilo de raíz en toda la cabeza menos una faja encima de la frente y otra sobre la nuca, en cuyos sitios estaba crecido; barba ninguna.

PARTICULARES.

Tenía bocio y le faltaba un testículo ó no estaba manifiesto.

Ropas.

Se hallaba el cadáver desnudo en todo su cuerpo á escepcion de las piernas, que las cubrían unas medias de lana bastante usadas y que no tenían piés. Cerca del mismo cadáver estaban en el suelo: 1.º una chaqueta muy remendada y andrajosa, que entre los infinitos remiendos tiene los mas de picote de los mandiles: 2.º un chaleco blanco de lienzo ú estopa, muy andrajoso tambien y con algunos remiendos de tela rayada: y 3.º un sombrero de paja viejo, negruzco y de copa baja.

Núm. 290.

D. Juan Rodríguez Toubes, Teniente de Alcalde del distrito de Quiroga que hace de Juez de 1.ª instancia por ausencia del propietario, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Alvarez Portela, hijo de otro vecino de Partime y Antonio Baca de Riomayor en este distrito de Quiroga, para que dentro del término de treinta días se presenten en la cárcel de esta capital para responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les está siguiendo sobre robo de ganado cabrío y colmenar de Doña María Ramona Somoza, vecina de la Casa del Navin en S. Lorenzo del Nacedo, á cuyo fin de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) exorto y requiero á todas las autoridades y de la mia les encargo que tan luego tengan noticia de la insercion en los Boletines oficiales de cada provincia, procedan al arresto y captura de los sobredichos siendo hallados, y teniendo efecto los remitan con toda brevedad por tránsitos á este Juzgado, y no teniendo efecto todos los autos y diligencias que por su ausencia y rebeldía se obraren les pararán el mismo perjuicio como si fueren hechos y notificados en su propia persona sin mas citarles, llamarles ni emplazarles. Dado en Quiroga á 15 de Agosto de 1853.—Juan Rodríguez Toubes.—Por su mandado, Tomás Fole.

Señas del reo Pedro Alvarez Portela.

Edad como unos treinta años; estado casado; estatura cuatro pies y medio largos; cara redonda;

da: color trigueño; ojos castaños; nariz afilada; viste pantalon de estopa; chaleco de picote negro; chaqueta de paño negro; sombrero bajo de lana blanca, y zapatos de suela gruesa.

Señas de Antonio Baca.

Edad mayor de cuarenta años; estatura baja; ojos castaños; nariz regular; cara redonda; color trigueño; viste pantalon de estopa; chaleco de picote; chaqueta de paño pardo; gorra de piel.

Núm. 291.

D. Antonio Martínez Salcedo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Medina de Rioseco y Juez interino de 1.ª instancia de ella y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Atanasio Mañauces Perez y Fructuoso Vazquez Rodriguez, naturales y vecinos de Villalpando, hijos el primero de Alejandro y de Gregoria, y el segundo de Bernardo y de Rosa, para que en el término de treinta días se presenten en este juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre hurto de leña de la dehesa del Excmo. Sr. Duque de Frias, bajo apercibimiento que de no realizario les parará el perjuicio que es consiguiente sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Medina de Rioseco á 23 de Agosto de 1853.—Antonio Martínez Salcedo.—Por su mandado, L. Mariano Parriga.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado en 19 del actual la Real orden siguiente:—En vista de la consulta que V. S. eleva en 1.º del corriente, la Superioridad ha acordado manifestarle que están habilitados para la enseñanza de latin y humanidades, los preceptores con título espedito antes de la publicacion del plan de 1845; de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.—Y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes corresponda. Oviedo 25 de Agosto de 1853.—Clemente Moraleda, V. R.

Alcaldía constitucional del Ayuntamiento de Lago de Carracedo.

Instalada la junta pericial de este Ayuntamiento para proceder á la rectificacion del anillamiento de riqueza por el cual ha de

formar el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año venidero de 1854, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que en los pueblos de este distrito posean fincas rústicas ó urbanas, censos, foros ú otra cualquiera propiedad de las sujetas á dicha contribucion, presenten sus respectivas relaciones en la forma ordenada por todo lo referente al 8 de Setiembre próximo, en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que haya lugar. Iago 28 de Agosto de 1853.—El Regidor 1.º por indisposicion del Alcalde, Pedro Moran.

Alcaldía constitucional de Vega de Arienza.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con la exactitud que merece el anillamiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion del próximo año de 1854, se hace indispensable que todos los que se conceptuen contribuyentes en los tres ramos de riqueza, como así bien los censualistas ó dueños de posesiones, presenten en la Secretaría del referido Ayuntamiento dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones de los bienes que posean y sus productos: y de no, la junta procederá de oficio á las evaluaciones y se les juzgará con arreglo á los datos que adquiera. Vega de Arienza y Agosto 10 de 1853.—El Alcalde.

Alcaldía constitucional de Viñales.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con mil seiscientos rs., siendo obligacion del Secretario la formacion del repartimiento de inmuebles, y matricula de subsidio: los que quierán obter este empleo dirigirán sus solicitudes francas de porte á esta Alcaldía en el término de treinta dias, contados desde la insercion del anuncio en el Boletín oficial. Viñales 21 de Agosto de 1853.—José Antonio Cubero.

Alcaldía constitucional de Cármenes.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la asignacion de doscientos ducados pagados por trimestres de los fondos comunes. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los aspirantes á ella. Cármenes 12 de Agosto de 1853.—Felipe Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Matallana.

Hace unos ocho dias fué hallada en los pastos de este pueblo una yegua de las señas siguientes:—Pelo negro; crin cortada. Lo que se anuncia para que la persona á quien pertenezca se presente á recogerla, dando sus señas. Parábé 14 de Agosto de 1853.—Matías Florez.

Anuncios particulares.

Se vende un molino harinero de cuatro ruedas sobre el rio Cea, término de la villa de Mayorga en la travesía de Gordoncillo á la villa de la Union, con todos sus pertrechos, usos y derechos, tiene un puerto de piedra seguro, y es para producir de 180 á 200 cargas de trigo y morcajo por el buen puesto que ocupa. Las personas que quierán interesarse en su adquisicion se presentarán á D. Miguél Mantilla uno de los dueños, vecino en Bolaños á las dos leguas del molino.—Mantilla.

Señas de un novillo perdido ó desaparecido el dia 28 de Julio de este presente año de la caballería de la villa de Buron y término de Vallosin, tiene de tres años para cuatro, pelo pardo y faldu negro, una cruz en el anca derecha hecha de fuego, el asta blanca y bien puesta. La persona en cuyo poder se halle se servirá entregarlo á Bonifacio Garcia, vecino de Buron, partido de Riaño, quien dará una gratificacion.

El que hubiere encontrado una romana de dos ganchos que se perdió el dia 12 de Agosto en los portales del Rastro, que hace ocho libras y media por lo menor, y 27 y media por lo mayor, la entregará en los portales del Rastro, casa de Doña Estefanía Santos, la que dará una gratificacion.

EL MINISTERIO FISCAL DE ESPAÑA

EN LA JURISDICCION ORDINARIA

Y EN LA ESPECIAL DE HACIENDA.

por

D. MANUEL MARTINEZ LOZAR, FISCAL DE S. M.
EN LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Se halla de venta en dicha ciudad, en la imprenta y librería de D. José Lezcano y Roldán, en la Plazuela vieja núm. 26, á 28 rs. cada ejemplar.

LEON.—Imprenta y lit. de Manuel G. Redondo,
calle Nueva, (PLAZUELA DE LA SAL.)